



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2013-0480

No se accede a la solicitud de aplicación del desistimiento tácito en este asunto, como quiera que el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, esa figura es aplicable *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir la ejecución...”*, lo que no ocurre en este caso, dado que en sentencia de primera instancia se negaron las pretensiones, decisión confirmada por el superior funcional, es decir, el proceso finalizó con la sentencia, esto es, se encuentra legalmente terminado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM